

Señor (a)

**JUEZ TREITA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ-LOCALIDAD DE CHAPINERO.**

E.

S.

D.

REF: PODER- ESPECIAL.

HUMBERTO JOSÉ ESCOBAR NIEVES, Mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 12.561.000-expedida la Ciudad de Santa Marta, domiciliado y con residencia en la Ciudad de Santa Marta-Magdalena, manifiesto a usted mediante el presente escrito que, confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **CARLOS MARIO NÚÑEZ CAPELLA**, igualmente mayor de edad, domiciliado y con residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.464.383 expedida en la ciudad de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 252066 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación realice las **OPOSICIONES BAJO LA FÍGURA JURÍDICA DE LA INOPONIBILIDAD** contenidas en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR-DENTRO DEL RADICADO No. 11001418903320190073700-CUYO MANDAMIENTO DE PAGO LIBRÓ EL DESPACHO JUDICIAL EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y LO RESUELTO EN LA PROVIDENCIA DEL 08 DE ABRIL DE 2021 QUE ORDENA SEGUIR ADELNTE CON LA EJECUCIÓN DECRETANDO EL AVALÚO Y REMATE DE LOS BIENES SECUESTRADOS Y LA PRACTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.,**

Lo anterior dentro del proceso ejecutivo singular reseñado, **SEGUIDO POR LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN (CONALRECAUDO) REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ-CONTRA EL SUSCRITO HUMBERTO JOSÉ ESCOBAR NIEVES.**

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar las oposiciones a la liquidación del crédito desde la figura jurídica de la inoponibilidad, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar levantamiento de medidas cautelares, interponer recursos, tutela y demás facultades legalmente otorgadas por la ley procesal.

Sírvase señor Juez a reconocerle la personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

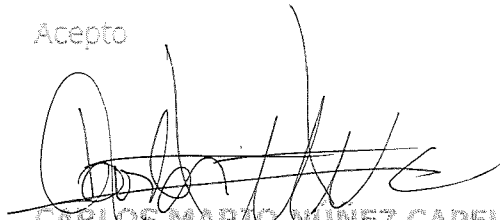
Del Señor Juez,

Atentamente,



HUMBERTO JOSÉ ESCOBAR NIEVES
C.C. No. 12.561.000 de Santa Marta
huesni@hotmail.com

Acepto



CARLOS MARIO NUNEZ CAPELLA
C.C. No. 85.464.383 de Santa Marta
T.P No. 252066 del C.S.J.
cmnc3@hotmail.com

RE: PODERES

hu es <huesni@hotmail.com>

Para: carlos nuñez <cmnc3@hotmail.com>

Para: carlos nuñez <cmnc3@hotmail.com>

 Poderes firmados.pdf

Poderes firmados.pdf;

Doctor

Carlos Mario Nuñez Capella

Abogado Titulado

Por medio de la presente envío en archivo adjunto, los dos (2) poderes firmados para que me represente, en el proceso ejecutivo No. radicado 11001418903320190073700 en el juzgado 33 de pequeñas causas y competencias múltiples o ante cualquier instancia judicial a que hubiere lugar.

Atentamente,

Humberto J. Escobar Nieves

cc 12561000

De: carlos nuñez <cmnc3@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 8:58 a. m.

Para: huesni@hotmail.com <huesni@hotmail.com>

Asunto: PODERES

*DR. CARLOS MARIO NUÑEZ CAPELLA.
ADMN. EMPRESAS, ABOGADO.*

Señor (a)

**JUEZ TREITA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ-LOCALIDAD DE CHAPINERO.**

E.

S.

D.

**REF: Proceso Ejecutivo Singular -Seguido por-COOPERATIVA NACIONAL DE
RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA NIT: 830068952-0-
Contra-HUMBERTO JOSÉ ESCOBAR NIEVES-Número de Radicación-Expediente-
11001418903320190073700-**

Asunto: INOPONIBILIDAD.

CARLOS MARIO NÚÑEZ CAPELLA, Mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.464.383 expedida en la ciudad de Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional No. 252066 otorgada por el C.S. de la J., obrando como apoderado del señor **HUMBERTO JOSÉ ESCOBAR NIEVES**, persona igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santa Marta, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 12.561.000- expedida en la Ciudad de Santa Marta, por medio del presente escrito mi poderdante se opone bajo la figura jurídica de la inoponibilidad sobre la orden de seguir el despacho judicial con la ejecución en los términos del mandamiento de pago previo a lo siguiente:

1.- El suscrito apoderado paralelo al presente escrito impetró incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda de la referencia, razón de peso para alegar la inoponibilidad de las actuaciones desarrolladas en el proceso ejecutivo, toda vez que, mi mandante no tuvo la oportunidad de contradecir en su defensa las pretensiones de la demanda.

2.- La única forma de hacer oponible la ejecución del crédito, considero estimado Juez, es obligando a la parte demandante a cumplir en debida forma el ritual de la notificación, permitiéndole a la Pasiva su derecho sustancial y procesal a la defensa y a la libre contradicción, toda vez que, al ser una obligación pactada a plazo, la demandante, debió tener en cuenta con claridad el momento real de la mora del deudor, en el entendido que, es factible predicar la caducidad y prescripción de algunas cuotas contenidas en el pagaré No. 184445 elaborado el día 19 de Abril de 2012.

3.- El agravante a la presente situación señor Juez, consiste en que, previa a la admisión de la demanda del proceso ejecutivo que nos ocupa, el apoderado de la Activa, subsanó la demanda colocando la mora de la obligación desde el día 30 de Septiembre de 2015, hasta, el día 30 de Mayo de 2017, sumando un total de 21 cuotas en mora, pero, la demandante invoca en la subsanación la REFERENCIA del PAGARÉ No. 197036, cuando el PAGARÉ que contiene la obligación de mi poderdante corresponde al No. No. 184445 elaborado el día 19 de Abril de 2012.

4.- Siguiendo el hilo conductor del hecho precedente, la central FIDUCIA CENTRAL SOMOS AAA, en comunicación enviada a mi poderdante, le allegó los pagos del Pagaré No. 184445, en el que le han hecho los descuentos a mi poderdante y las cifras son muy distintas, me explico, en el reporte de la fiduciaria a mi prohijado le descontaron por libranza hasta el mes de Mayo de 2016, lo que a mi juicio, según el número de cuotas del pagaré debería solamente un total de 13 cuotas y no las 21 señaladas por la demandante en la que invocó el No. de la obligación de otro pagaré, confundiendo las cifras, por ello, le son inoponibles a mi mandante las cifras.

5.- Finalmente, la demanda quedó mal subsanarla, a mi juicio, el despacho debió rechazarla de plano, situación que solicitaré en el proceso incidental, con la firme intención de que la demandante vuelva a elaborar la demanda a la fecha presente y notificarla en la forma correcta, oportunidad que tiene el despacho judicial para corregir su propio yerro en la admisión de una demanda cuyo número de pagaré no corresponde al de la obligación de mi mandante.

Anexo:

1.- COPIA DEL CREDITO CANCELADO HASTA MAYO DE 2016 ENTREGADO POR LA FIDUCIARIA CENTRAL SOMOS.

2.- Copia del escrito de subsanación de la demanda presentada por la Activa-Evidencia el error del pagaré relacionado por la demandante y el yerro del Juzgado al proceder a admitir una demanda que no coincide la obligación de un pagaré con respecto al otro.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

DECRETO 820 DE 2020.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante, señor **HUMBERTO JOSÉ ESCOBAR NIEVES: Diagonal 35 No. 9C-71 Sector Mamatoco-Barrio Alejandrina de la Ciudad de Santa Marta.**
Dirección Electrónica: huesni@hotmail.com
TEL: 302 3736326
- Parte Demandante: **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTÍZ-En la Calle 98 No. 21-50-Piso 7 de la Ciudad de Bogotá**
Dirección Electrónica: juridico2@gmail.com

TEL: 3164685588

Apoderado de la demandante: Doctor **ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ-Calle 98 No. 21-50 Piso 7 Bogotá**

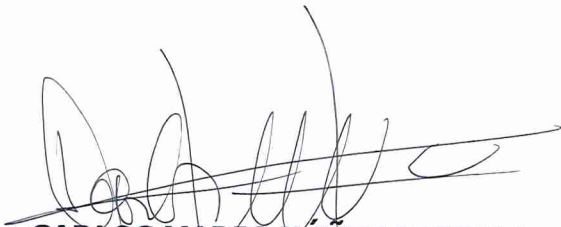
Juridico2@cooperativaintervenidas.com

TEL: 7449482

- Suscrito apoderado: recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la calle 130 Bis No. 57 A 51 BARRIO IBERIA DE BOGOTÁ
Notificaciones judiciales cmnc3@hotmail.com
TEL: 3015330984

De usted señor Juez,

Atentamente,



CARLOS MARIO NÚÑEZ CAPELLA
C.C. No. 85.464. 383 de Santa Marta
T.P. No. 252066 del C.S. de la J.



RAD. CIC-1292
Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Señor
HUMBERTO JOSE ESCOBAR NIEVES
C.C. No. 12.561.000
Correo: huesni@hotmail.com
Ciudad

**ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021 - FIDEICOMISO
ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN – CÓDIGO CONTABLE 95137**

Respetado señor Escobar:

Me permito dar respuesta a su petición, mediante la cual solicita información de la obligación No. **184485** a su cargo, suscrita con la Cooperativa Nacional de Recaudos Coonalrecaudo, en los siguientes términos:

Conforme a la información que reposa en el expediente, validada con los listados remitidos por la pagaduría Secretaria de Educación Departamental de Córdoba y la información del aplicativo Easy Soft, herramienta a través de la cual se lleva el registro de pagos, se precisa que el señor **HUMBERTO JOSE ESCOBAR NIEVES**, suscribió voluntariamente la siguiente obligación:

Número de obligación: **184485**
Fecha de suscripción: **23/04/2012**
Plazo pactado: **60 meses**
Valor de cuota pactada: **\$290.652**
Estado de la obligación: **Vigente**

Se evidencia que los pagos operaron, tal como se indica a continuación:

MES PAGO	AÑO PAGO	VALOR
MAYO	2012	\$290.652
JUNIO	2012	\$290.652
JULIO	2012	\$290.652
AGOSTO	2012	\$290.652
SEPTIEMBRE	2012	\$290.652
OCTUBRE	2012	\$290.652
NOVIEMBRE	2012	\$290.652
DICIEMBRE	2012	\$290.652

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757

Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249

E-mail: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com Fiduciaria Central S.A. NIT. 800.171.373-1

www.fiducentral.com



ICONTREC

ICNIES



ENERO	2013	\$290.652
FEBRERO	2013	\$290.652
MARZO	2013	\$290.652
ABRIL	2013	\$290.652
MAYO	2013	\$290.652
JUNIO	2013	\$290.652
JULIO	2013	\$290.652
AGOSTO	2013	\$290.652
SEPTIEMBRE	2013	\$290.652
OCTUBRE	2013	\$290.652
NOVIEMBRE	2013	\$290.652
DICIEMBRE	2013	\$290.652
ENERO	2014	\$290.652
FEBRERO	2014	\$290.652
MARZO	2014	\$290.652
ABRIL	2014	\$290.652
MAYO	2014	\$290.652
JUNIO	2014	\$290.652
JULIO	2014	\$290.652
AGOSTO	2014	\$290.652
SEPTIEMBRE	2014	\$290.652
OCTUBRE	2014	\$290.652
NOVIEMBRE	2014	\$290.652
DICIEMBRE	2014	\$290.652
ENERO	2015	\$290.652
FEBRERO	2015	\$290.652
MARZO	2015	\$290.652
ABRIL	2015	\$290.652
MAYO	2015	\$290.652
DICIEMBRE (PAGO MANUAL)	2015	\$180.000
ENERO	2016	\$180.000
MAYO	2016	\$171.000

Como consecuencia de lo anterior, la obligación a su cargo se encuentra vigente y en mora, con un proceso ejecutivo en su contra, que se encuentra a cargo del doctor Alejandro Ortiz, la información de contacto es la siguiente: carrera 21 No. 40-91, oficina 402 Barrio La Soledad. Bogotá; correo electrónico: abgortizhoy@gmail.com; teléfono 4660188-3099900 y celular 316-5541139

Para efecto de lo anterior, adjunto al presente los siguientes documentos:

Copia del pagare, carta de instrucciones y solicitud del crédito No. **184485**
 Copia del movimiento de cartera donde se evidencian los descuentos realizados por la pagaduría.
 Certificado de deuda.

Para todos los efectos, le informo que nuestros canales de atención son los siguientes:

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757

Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249

E-mail: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com Fiduciaria Central S.A. NIT. 800.171.772.1

www.fiducentral.com



20 NOV. 2019
4:30pm
2015
ORP

Ortiz hoy Abogados Asesores
Alejandro Ortiz Peláez
Abogado



SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
PROCESO RAD: 2019-737
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN
DEMANDADO: ESCOBAR NIEVES HUMBERTO JOSE CON C.C. 12561000
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.683.990, abogado portador de la tarjeta profesional 40.539 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad apoderado judicial de la parte demandante identificada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y dando cumplimiento al auto notificado por su Despacho donde se inadmitió la demanda con todo respeto me permito presentar la Subsanación de la demanda, de la siguiente manera:

PRIMERO: En cuanto Al numeral PRIMERO del auto de INADMISIÓN, me permito subsanar anexando plan de pagos del pagare N° 184485

PRIMERO: En cuanto Al numeral PRIMERO del auto de INADMISIÓN, me permito subsanar aclarando la pretensión segunda 2.- Por los intereses de plazo, pactados entre las partes en el título valor PAGARE No197035, a la tasa del 31,32% anual, sobre la respectiva suma de dinero relacionada en la pretension primera de la presente demanda causados desde la fecha 30/09/2015 hasta el día 30/05/2017, conforme consta en el PAGARE ya referido.

No. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	INTERESES DE PLAZO
40	30/09/2015	\$ 132.770 ✓
41	30/10/2015	\$ 135.400 ✓
42	30/11/2015	\$ 138.082 ✓
43	30/12/2015	\$ 140.818 ✓
44	30/01/2016	\$ 143.607 ✓
45	28/02/2016	\$ 146.452 ✓
46	30/03/2016	\$ 149.353 ✓
47	30/04/2016	\$ 152.312 ✓
48	30/05/2016	\$ 155.329 ✓
49	30/06/2016	\$ 158.406 ✓
50	30/07/2016	\$ 161.544 ✓
51	30/08/2016	\$ 164.745 ✓
52	30/09/2016	\$ 168.008 ✓
53	30/10/2016	\$ 171.336 ✓
54	30/11/2016	\$ 174.731 ✓
55	30/12/2016	\$ 178.192 ✓
56	30/01/2017	\$ 181.722 ✓

→ 0%

Prescripción
P. Metal.




57	28/02/2017	\$ 185.322	/
58	30/03/2017	\$ 188.993	/
59	30/04/2017	\$ 192.737	/
60	30/05/2017	\$ 196.607	/

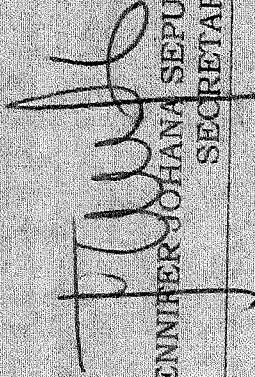
SEGUNDO: En cuanto Al numeral **SEGUNDO** del auto de INADMISIÓN, me permito subsanar allegando copia de la demanda como mensaje de datos (CD) para el original del expediente, el traslado a la parte pasiva y el archivo del juzgado en donde incluyo la totalidad de los anexos correspondientes

Del escrito subsanatorio anexo en físico copia para el original de la demanda, el archivo del juzgado y para el traslado.

Atentamente;


ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ
C.C. N° 16.683.990 de Cali
T.P. 40.539 C.S. de la J.

HOY 20 NOV. 2018 INGRESA AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS, SUBSANA DEMANDA.



JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
SECRETARIA



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00737-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos establecidos por la Ley General del Proceso, en concordancia con la Legislación Mercantil, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN** contra **HUMBERTO JOSÉ ESCOBAR NIEVES**, por las siguientes sumas:

1. PAGARÉ No. 184485 (fls.2-3)

1.1. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCE PESOS M/Cte (\$5.361.012.00)** por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el título base de ejecución, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago, lo que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

1.2. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$792.984.00)**, por concepto de intereses de plazo, desde el 30 de septiembre de 2015 al 30 de mayo de 2017.

2. NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. ADVIERTASELE que cuenta con los términos de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Se reconoce al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (art.74 CGP). Se le advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibidem*.

NOTIFIQUESE (2)


SONIA ADELAIDA SASOQUE DÍAZ
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.108 en el día de hoy 2 de diciembre de 2019.


JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria